

Xochitepec, Morelos; a siete de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver interlocutoriamente el **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO**, promovido por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en su carácter de parte demandada, en los autos del Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** y **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en contra de **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**; expediente número **389/2022**, radicado en la Tercera Secretaría y;

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito presentado con fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, y registrado con el número de cuenta **7391**, compareció **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en su carácter de parte demandada en el presente juicio, promoviendo **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO**, exponiendo como hechos los que se desprenden de su escrito de referencia, los cuales se dan aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, asimismo, hizo valer sus agravios correspondientes, ofreció las probanzas que a su parte confieren, e invocó el derecho que estimó aplicable.

2. Mediante auto de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, se admitió a trámite el **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO** con suspensión del procedimiento, por lo que, con las copias simples exhibidas del escrito incidental, se ordenó dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. Por acuerdo de fecha **seis de octubre de dos mil veintidós**, se tuvo por presentado en tiempo a **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, desahogando la vista ordenada en auto de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, ordenándose poner los presentes autos a la vista para dictar la resolución correspondiente, la cual ahora se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente Incidente y la vía elegida es la correcta, de conformidad con los artículos **18** y **93** y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor.

II. Se procede al análisis de la vía en la cual la promovente ejercita su acción; análisis anterior que se realiza previamente al estudio del fondo del

presente asunto, pues el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

El estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Así, tenemos que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que **la vía elegida es la correcta**, en términos del numeral **93** y **100** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, que a la letra cita:

ARTÍCULO 93.- *Nulidad de actuaciones. Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente. La nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento. De la demanda, que será incidental, se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días y el Juez resolverá dentro de los tres días siguientes.*

ARTÍCULO 100.- TRÁMITE DE INCIDENTES. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:

I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;

II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;

III.- Transcurrido este término, se dictará resolución;

IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible;

V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos;

VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y

VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.

En tales condiciones, la vía analizada es la idónea para este procedimiento.

III. Previo al estudio de las constancias que integran el presente incidente, resulta indispensable el estudio y análisis de la legitimación de quienes en el juicio intervienen; por lo que en el caso que nos ocupa es indispensable mencionar lo dispuesto por el artículo **40** de la Ley Adjetiva Familiar vigente para el Estado de Morelos, que a la letra dice: “**...LEGITIMACIÓN DE PARTE.** Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a

quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley.”.

Ahora bien, la legitimación de **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** y **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** y **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, parte actora incidentista y demandada en la presente incidencia, respectivamente, quedó debidamente acreditada en autos a través de la instrumental de actuaciones que obra en autos, particularmente del auto de radicación dictado por este Juzgado en fecha **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**, en el cual se dio trámite a la demanda que instauró el juicio Ordinario Civil promovido por **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** y **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, ordenándose emplazar a la demandada **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en el artículo **341** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos. Sirve de apoyo al anterior criterio la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, que dictó el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, que aparece consultable en el

Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, XIV, Julio de 2001, página 100, que a la letra instruye:

“LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.”

IV. A continuación se procederá a resolver la presente incidencia:

Al respecto, los artículos **14, 16 y 17** de nuestra Carta Magna Federal disponen respectivamente entre otras cosas: **“Artículo 14. Constitucional... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...”**, a su vez, el Artículo **16** de nuestra máxima Carta Magna señala: **“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”** y el numeral **17** de la Constitución Mexicana refiere: **“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e**

imparcial...”; de lo anterior, se deducen las garantías de audiencia y legalidad que todo gobernado tiene como derecho público subjetivo consagrado en nuestra máxima norma, es decir, que no se le pueden vulnerar las mismas, sino previa observancia de todas y cada una de las formalidades, requisitos y disposiciones legales que al caso compete.

Precisado el marco jurídico que antecede, en el presente asunto, compareció [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por su propio derecho promoviendo incidente de nulidad de emplazamiento, manifestando para tal efecto, los siguientes hechos:

“1.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su señoría que en fecha 5 de septiembre de la presente anualidad, se presentó a mi domicilio, personal del juzgado civil del octavo distrito judicial en el estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, en busca de la suscrita, para lo cual y como ha quedado asentado en la cedula de emplazamiento me identifique con mi credencial para votar, en la cual, bajo protesta de decir verdad se aprecia mi domicilio completo y correcto el cual es el ubicado en [No.15] ELIMINADO el domicilio [27].

enterándome de dicha situación pues su nombre aparece en la cedula de emplazamiento que me dejaron en la fecha 5 de septiembre de 2022.

3.- Continuando con lo manifestado y como ya lo manifesté en líneas anteriores, de la simple lectura de los documentos que me dejaron, se aprecia que en el escrito inicial de demanda la parte actora dentro del presente juicio, manifiesta que se me emplace a juicio en el domicilio ubicado en [No.16] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos; situación que se ordena por su Usía se realice de esa manera en el auto de fecha 16 de agosto de 2022, más sin en cambio, la actuaria adscrita a este juzgado primero civil de primera instancia del octavo distrito judicial del estado de Morelos, en la cedula de emplazamiento con la cual me corre traslado, de manera unilateral decide notificarme en el domicilio: [No.17] ELIMINADO el domicilio [27]; domicilio que bajo protesta de decir verdad no se encuentra autorizado como domicilio indistinto para emplazar a la suscrita, motivo por el cual y con la

finalidad de evitar violaciones al debido proceso, le solicito en primer término que dicho incidente al tratarse de emplazamiento tenga efectos suspensivos y tenga a bien ordenarse de nueva cuenta el emplazamiento en el domicilio ordenado por su señoría para tal efecto.

4.- Con la finalidad de evitar violaciones al debido proceso y con las amplias facultades que tienen conferidas los juzgadores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción V del código procesal civil para el estado de Morelos, le solicito tenga a bien dictar resolución interlocutoria en la cual ordene reponer el procedimiento y así evitar recursos con los cuales solo dilaten la impartición de justicia..."

Con relación con dichos hechos, los demandados en la presente incidencia

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

y

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al momento de dar contestación a la demanda

incidental, manifestaron lo siguiente:

"...1.- El hecho correlativo que se contesta es cierto en parte y falso por otra parte.

Es cierto que la fedataria publica el 5 de septiembre del año 2022, se presentó a emplazar a la demandada en el domicilio precisado en la demanda inicial, pero es falso que haya sido en diferente domicilio, puesto que eso es materia del juicio principal el determinar la identidad del predio en litigio.

3.- Por cuanto al correlativo que se contesta es improcedente, en virtud de que como se manifestó en el expediente principal, el domicilio donde debe de ser emplazada la parte demandada lo era el ubicado en calle **[No.20] ELIMINADO el domicilio [27]**; también conocido como **[No.21] ELIMINADO el domicilio [27]**; por lo que resulta improcedente su absurda manifestación

4.- Por cuanto al correlativo que se contesta es improcedente, puesto que las violaciones serian en caso no haber llamado a juicio a la contraparte y como lo puede apreciar su señoría los mismos han contestado la demanda, dándose por enterados de este procedimiento, por lo que al haber contestado la demanda en tiempo y forma es obvio que sea enterado de la misma, situación que a todas luces declara la improcedencia de su acción intentada..."

Enseguida se procede al estudio del Incidente de Nulidad de Emplazamiento interpuesto por

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2]; y para ello es necesario mencionar que el artículo **93** del Código Procesal Civil en vigor establece:

“Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente. La nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento. De la demanda, que será incidental, se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días y el Juez resolverá dentro de los tres días siguientes. La sentencia que se dicte determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones que se hayan realizado dentro del juicio, con posterioridad a la afectada de nulidad. En tratándose de nulidad por defecto de emplazamiento, el incidente se substanciará con suspensión del procedimiento. En todos los demás casos, la demanda de nulidad de actuaciones no suspenderá el procedimiento”

Por su parte el artículo **141** del citado ordenamiento legal reza:

“Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes: I.- La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique; II.- La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada; III.- La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho; IV.- La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra; V.- Los Jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de

la repetición ordenada; y, VI.- Sólo por errores u omisiones sustanciales, que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial”;

Bajo tal contexto, las actuaciones serán anulables cuando no cumplan los requisitos que indica la Ley Procesal Civil en vigor, por lo que en el caso que nos ocupa se advierte que la ciudadana **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promueve el incidente de nulidad de emplazamiento en relación a la diligencia de emplazamiento que se llevó a cabo el día **cinco de septiembre de la presente anualidad.**

Ahora bien, el presente incidente de nulidad de actuaciones **resulta improcedente**, en razón de los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

Prima facie, es preponderante precisar que el propósito fundamental del emplazamiento es respetar los derechos de audiencia y legalidad del demandado que le permitan una oportuna y adecuada defensa, es por ello, que el legislador instrumentó una serie de formalidades para que se alcance ese fin, de lo que se sigue que las formalidades del emplazamiento son el medio para lograr el comentado objetivo, debiéndose cumplimentar en su ejecución, las reglas establecidas para la práctica del emplazamiento, como formalidad esencial del procedimiento en respeto a la garantía de audiencia prevista en el artículo **14** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como fin último evitar que el demandado quede en estado de indefensión.

De tal suerte que, de conformidad con el artículo **131** del Código Procesal Civil vigente, se concluye que en aquellos casos en que el actuario no encuentre al demandado, como en el caso aconteció, deberá dejarle citatorio para que lo espere a una hora hábil fija dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo anterior, con la finalidad de que, en lo posible, se garantice que el interesado tenga conocimiento del citatorio, ya que sólo así la diligencia cumplirá su cometido, el cual consiste en hacer del conocimiento efectivo del buscado el inicio o trámite de un juicio instaurado en su contra, a fin de tener oportunidad real de defenderse. Debiéndose además expresar en la razón actuarial, los motivos por los que el notificador señaló determinada hora en el citatorio, ya que al tratarse de un acto de autoridad, debe gozar de la debida fundamentación y motivación.

En este contexto jurídico, en el presente asunto, la fedataria adscrita a este Juzgado se ajustó a los lineamientos antes expresados, puesto que, como se desprende de la razón de citatorio levantada a las **diez horas con seis minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós**, y que dio como resultado la cédula de emplazamiento levantada a las **diez horas con seis minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós**, por medio de la cual fue emplazada la demandada **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]**, también conocida como **ABIGAIL JURADO CABALLERO**, la funcionaria judicial hizo constar tanto

en el citatorio como en la cédula de emplazamiento que se constituyó en el domicilio ubicado en **[No.25]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, **FOLIO**

ELECTRÓNICO

[No.26]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61], **CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS**

[No.27]_ELIMINADO_el_número_40_[40]; actuación judicial que se estima, fue realizada conforme a derecho y en los exactos términos ordenados en el auto de radicación emitido por este Juzgado en fecha **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**, determinación en la que, entre otras cosas, fue ordenado el emplazamiento de la hoy actora incidentista

[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], también conocida como **ABIGAIL JURADO**

CABALLERO, en el domicilio identificado **[No.29]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, **FOLIO**

ELECTRÓNICO

[No.30]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61], **CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS**

[No.31]_ELIMINADO_el_número_40_[40], siendo precisamente este último domicilio en el que la fedataria de la adscripción de constituyó para el efecto de emplazarle a juicio.

Actuaciones judiciales a las que, dada su naturaleza, fueron realizadas por un funcionario al que por disposición de la ley, tiene la calidad de una autoridad en ejercicio de sus funciones, razón por la que está investido de fe pública, por lo que es de concederles valor probatorio pleno en términos de lo

dispuesto por los artículos **490** y **491** del Código Procesal Civil vigente; coligiéndose que dichas actuaciones judiciales reunieron los requisitos del artículo 131 del Código de Procesal Civil vigente, por lo que dichas actuaciones surte valor y eficacia probatoria plena por tratarse de actuaciones judiciales realizadas por un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones. Tiene aplicación la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 1013724

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Común

Tesis: 1125

Página: 1260

NOTIFICACIONES. LEGALIDAD DE LAS. EL ACTUARIO TIENE FE PÚBLICA POR ACTUAR COMO AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. Este funcionario al llevar a cabo las diligencias de notificación, tiene, por disposición de la ley, la calidad de una autoridad en ejercicio de sus funciones, razón por la que está investido de fe pública; de manera que si asienta que entendió una diligencia de notificación con la persona a quien va dirigida, debe estimarse cierto ese hecho, si no hay prueba que acredite lo contrario.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 87/92.—María de los Ángeles Treviño Monteverde de Garza y otros.—27 de mayo de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Barocio Villalobos.—Secretario: Eduardo Ochoa Torres.

Amparo en revisión 195/92.—Mauro Guerrero Vázquez.—6 de enero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Barocio Villalobos.—Secretario: Eduardo Ochoa Torres.

Amparo directo 345/93.—José Guadalupe Murillo Cardona y otra.—30 de junio de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Arizpe Narro.—Secretario: José Garza Muñiz.

Amparo directo 399/94.—José Ángel Garza Rodríguez y otra.—15 de junio de 1994.—Unanimidad de votos.—

Ponente: Arturo Barocio Villalobos.—Secretario: Clemente Gerardo Ochoa Cantú.

Amparo directo 148/95.—Graciela Guel de León.—1o. de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Barocio Villalobos.—Secretario: Eduardo Ochoa Torres.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, mayo de 1995, página 265, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis IV.2o. J/4; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, mayo de 1995, página 265.

Apéndice 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, Jurisprudencia, Tribunales Colegiados de Circuito, página 479, tesis 537.

Por lo tanto se declara **improcedente** el incidente de nulidad de emplazamiento interpuesto por la parte demandada **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; en consecuencia, se deja firme en todas y cada una de sus partes la diligencia de emplazamiento de fecha **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, así como las actuaciones que se encuentran emitidas en dicho juicio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos **96** fracción **III**, **100**, **105**, **106** y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto.

SEGUNDO. Se declara **improcedente el presente incidente de nulidad de emplazamiento,**

promovido por **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; y, en tal virtud, se deja **firme** en todas y cada una de sus partes la diligencia de emplazamiento de fecha **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, así como las actuaciones que se encuentran emitidas en dicho juicio; consecuentemente:

TERCERO. Se ordena levantar la suspensión del procedimiento ordenada por auto de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, debiéndose continuar con la secuela procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ interlocutoriamente lo resolvió y firma la **M. en D. GEORGINA IVONNE MORALES TORRES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos, **Licenciada SARA GUADALUPE MUÑOZ FLORES**, con quien legalmente actúa y da fe. **GIMT*JRRR.**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.